

Medellín, marzo 24 del 2023.

Constancia Secretarial:

Señora Juez, se le indica que, por medio de auto del 14 de marzo del 2023, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 21 de marzo del 2023, el apoderado de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARÍA CAMILA ÁLVAREZ
CITADOR**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00104-00
DEMANDANTE	FABIÁN CAMILO ARBELÁEZ MOSQUERA
DEMANDADO	YAQUELIN BUILES RUIZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0259
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de apoderada judicial, quien representa al señor FABIÁN CAMILO ARBELÁEZ MOSQUERA, y en contra de la señora YAQUELIN BUILES RUIZ quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad J.E.A.B Y J.J.A.B. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial, por parte del señor FABIÁN CAMILO ARBELÁEZ MOSQUERA identificado con C.C Nro. 1.053.769.846, y en contra de la señora YAQUELIN BUILES RUIZ, identificada con C.C. 1.067.890.265 quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad J.E.A.B Y J.J.A.B.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora YAQUELIN BUILES RUIZ, identificada con C.C. Nro. 1.067.890.265, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al apoderado judicial al Doctor JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.081.630 y portador de la tarjeta profesional Nro. 301.484 del C.S.de la J., quien actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se aclara que, dentro del presente proceso, a pesar de que el requisito de procedibilidad de audiencia de conciliación prejudicial se celebró entre las partes bajo la pretensión de Aumento de Cuota alimentaria, este despacho considera que el requisito cumple, con la finalidad de permitir el acceso a la justicia entre las partes.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1895e02ca2639dbc361f2e70bc2bbfb279ddf2b77a5c8126a15676dd6a68b6**

Documento generado en 27/03/2023 11:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>